



NOTARIA VIGESIMO CUARTA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S. A.

A FAVOR DE _____

EL 30 DE MAYO DE 1988

PARROQUIA _____

CUANTIA CAPITAL SOCIAL: S/ 4'000.000,00

QUITO, A 30 DE MAYO DE 19 88

VEINTIMILLA N° 1048 (ENTRE AV. AMAZONAS Y JUAN LEON MERA)

TELEFONO: 233-040

08 JUN 1988

SECCION ARCHIVO

2301215



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (Nº 774)

1		En la ciudad de
2		
3		San Francisco de
4	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA	Quito, capital
5	"AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S. A."	de la República
6	Formada por:	del Ecuador, hoy,
7	- Colec Investment Corp.	día lunes, treint
8	- Ing. Alvaro Libreros	ta (30) de Mayo
9	Sr. Marcelo Quezada	de mil novecien-
10	- Srta. Esmeralda Salinas	tos ochenta y o-
11	- Dr. Fabián Miño Velalcázar	cho; ante mí, -
12	CAPITAL SOCIAL: \$ 4'000.000,00	doctor Roberto
13	Dí 4 copias	Salgado Salgado,
14		Notario Vigésimo
15	Cuarto de este cantón, comparecen: El señor doctor Fa-	
16	bián Corral Burbano de Lara, a nombre y en representa-	
17	ción de COLEC INVESTMENT CORP, en su calidad de Manda-	
18	tario, conforme consta del Poder que en copia certifi-	
19	cada se acompaña; el señor Ingeniero Alvaro Benjamín	
20	Libreros; el señor Marcelo Quezada Morales; Señorita	
21	Esmeralda Salinas López - y, el señor doctor Fabián	
22	Miño Velalcázar; todos por sus propios y personales de-	
23	rechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-	
24	riana, excepto el señor Alvaro Libreros que es de nacio-	
25	nalidad colombiana, casados excepto Esmeralda Salinas, sol-	
26	tera, vecinos de este lugar, mayores de edad, capaces para contra-	
27	tar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, di-	
28	cen: Que elevan a escritura pública la minuta que me -	



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

entregan, cuyo tenor es el siguiente: "S E Ñ O R N O

1
2 T A R I O:- En su Registro de Escrituras Públicas sirva-
3 se incorporar una constitución de compañía anónima al
4 tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A. COMPA
5 RECIENTES.- Comparecen: a. El doctor Fabián Corral
6 Burbano de Lara, Abogado, ecuatoriano, domiciliado en
7 Quito, casado, a nombre y en representación de COLEC
8 INVESTMENT CORP., de nacionalidad panameña, en su cali-
9 dad de Mandatario; según poder que se acompaña.- La Com-
10 pañase encuentra autorizada mediante Resolución Número
11 seiscientos doce de diecisiete de marzo de mil novecien-
12 tos ochenta y ocho, del señor Subsecretario de Comercio
13 Exterior e Integración del Ministerio de Industrias Co-
14 mercio Integración y Pesca.- b. El señor Ingeniero Alva-
15 ro Libreros, colombiano, domiciliado en Quito, casado,
16 Ingeniero, por sus propios derechos, se encuentra auto-
17 rizado mediante Resolución Número ochocientos setenta y
18 cuatro de doce de mayo de mil novecientos ochenta y o-
19 cho, del señor Subsecretario de Comercio Exterior e Inte-
20 gración del Ministerio de Industrias Comercio Integra-
21 ción y Pesca.- c. Los señores Marcelo Quezada, Esmeral-
22 da Salinas y doctor Fabián Miño V., domiciliados en Qui-
23 to, cada uno por sus propios derechos, ecuatorianos y casa
24 dos excepto la señorita Salinas que es soltera, todos mani-
25 fiestan su voluntad, como en efecto lo hacen, de cons-
26 tituir una compañía anónima, cuyos estatutos constan a
27 continuación.- S E G U N D A. ESTATUTOS SOCIALES.- A r
28 t í c u l o P r i m e r o.- DENOMINACION.- La Compa-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ña se denominará COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS

2 S. A..- A r t í c u l o S e g u n d o.- OBJETO SO-

3 CIAL.- El objeto social de la Compañía es el siguiente:

4 La industrialización, elaboración, comercialización y

5 exportación del cuero y de todos sus productos, subpro-

6 ductos, insumos, derivados, desechos, etcétera, inclu-

7 yendo la fabricación de toda clase de artículos de cue-

8 ro, de derivados o desechos de este y sus sucedáneos;

9 con excepción de calzado.- En el desarrollo de su obje-

10 to social, la Compañía podrá celebrar toda clase de ac-

11 tos y contratos civiles, mercantiles, laborales, etcé-

12 tera, permitidos por la Ley, incluyendo las activida-

13 des de importación y exportación de sus productos, in-

14 sumos, materias, primas, maquinaria y equipos; podrá -

15 suscribir contratos de asociación, cuentas en partici-

16 pación o consorcio de actividades con personas natura-

17 les o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir ac-

18 ciones, participaciones o derechos de compañías existen-

19 tes o promover la constitución de nuevas compañías, in-

20 terviniendo como parte en el contrato constitutivo, fu-

21 sionándose con otra, o transformándose en compañía dis-

22 tinta; y actuar como mandante o mandataria de personas

23 naturales o jurídicas a través de su representante le-

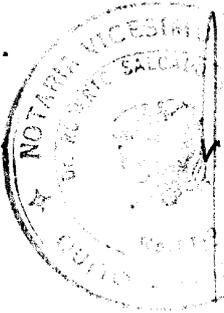
24 gal.- A r t í c u l o T e r c e r o.- D U R A C I O N .-

25 El plazo de duración de la compañía es de veinte años,

26 a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

27 Mercantil, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la

28 Junta General de Accionistas.- A r t í c u l o C u a r-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 t o.- La Compañía tiene su domicilio principal en Quito,

2 Provincia del Pichincha, y podrá abrir agencias, sucur-

3 sales o establecimientos en cualquier lugar del país o

4 del exterior.- Artículo Quinto.- CAPITAL

5 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatro

6 millones de sucres (\$ 4.000.000,00) dividido en cuatro

7 mil acciones de un mil sucres cada una.- Las acciones

8 son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles,

9 cada acción da derecho a voto en relación a su valor pa-

10 gado.- Los títulos representativos de las acciones pue-

11 den comprender una o más de ellas, y serán firmados por

12 el Presidente y Gerente General de la Compañía.- La ce-

13 sión o transferencia de las acciones se verificará de

14 acuerdo con la Ley.- Artículo Sexto.-

15 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará goberna-

16 da por la Junta General de Accionistas y administrada

17 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán

18 las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos

19 en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- La

20 Junta General formada por los accionistas legalmente -

21 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compa-

22 ñía.- Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA

23 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta

24 General: a. Designar y remover al Presidente y al Ge-

25 rente General; y señalar sus remuneraciones; b. Nombrar

26 y remover al Comisario, quién estará a cargo de la fis-

27 cali ación de la compañía y durará dos años en el perío-

28 do de sus funciones; c. Aprobar las cuentas y balances



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 que presenten los administradores; d. Resolver acerca
2 de la forma de reparto de utilidades; e. Resolver a-
3 cerca de la amortización de las acciones previo el con-
4 sentimiento del capital; f. Decidir acerca del aumento
5 o disminución del capital social y la prórroga del con-
6 trato social; g. Resolver acerca de la disolución an-
7 ticipada de la compañía; h. Reformar el contrato y el
8 estatuto; i. Ejercer las demás atribuciones contempla-
9 das en la ley y los estatutos de la Compañía. **A r t í c u**
10 **l o O c t a v o.**- Las Juntas Generales son Ordinarias
11 y Extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio prin-
12 cipal de la compañía, previa convocatoria del Gerente
13 General por su propia iniciativa, o a pedido del accio-
14 nista o accionistas que representen por lo menos , el
15 veinticinco por ciento del capital social, para tratar
16 de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas
17 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, den-
18 tro de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias
20 en cualquier época en que fueren convocadas.- En las -
21 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos pun-
22 tualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-
23 Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en
24 uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad
25 de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos
26 al fijado para la reunión.- Sin perjuicio de lo ante-
27 rior, es aplicable lo establecido en el Artículo dos-
28 cientos ochenta de la Ley de Compañías; por tanto, la

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
2 tituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territo-
3 rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

4 esté presente todo el capital social y los asistentes
5 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nuli-
6 dad, y aceptar por unanimidad la celebración de la Jun-
7 ta. **A r t í c u l o N o v e n o . - D E L Q U O R U M . -** La

8 Junta General, no podrá considerarse válidamente cons-
9 tituida para deliberar en primera convocatoria, si los
10 concurrentes a ella no representan al menos la mitad

11 del capital social. - La Junta General se reunirá en se-
12 gunda convocatoria con el número de accionistas presen-
13 tes, debiendo expresarse así en la referida convocato-
14 ria. **A r t í c u l o D é c i m o . -** A las Juntas Ge-

15 nerales concurrirán los accionistas personalmente o por
16 medio de representantes, en cuyo caso la representación,
17 se conferirá por escrito y con carácter especial para -
18 cada Junta, a no ser que el representante ostente poder
19 general, legalmente conferido. **A r t í c u l o D é -**

20 **c i m o P r i m e r o . -** Las Juntas Generales estarán
21 dirigidas por el Presidente y en su falta, por cualquiera
22 de los accionistas designados en la sesión. - Actuará -
23 como Secretario el Gerente General y en ausencia de és-
24 te un Secretario Especial que será nombrado en ese mo-
25 mento. **A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .**

26 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
27 Generales llevarán las firmas del Presidente y Secreta-
28 rio de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Ar-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 tículo Octavo del Estatuto, en que deberán firmar todos
 2 los asistentes.- Podrán ser aprobados en la misma o den
 3 tro de los quince (15) días siguientes.- Las actas de
 4 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles es-
 5 critas a máquina en el anverso y reverso las que deberán
 6 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubri-
 7 cadas una por una por el Secretario y el Presidente.-
 8 **A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o.-** Las
 9 decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría
 10 de votos del capital concurrente, los votos en blanco,
 11 y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos
 12 de votación.- **A r t í c u l o D é c i m o C u a r**
 13 **t o.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por
 14 la Junta General de Accionistas para el período de dos
 15 años, puede ser reelegido indefinidamente, podrá ser -
 16 accionista o no de la Compañía.- Sus deberes y atribucio
 17 nes son: a. Presidir las sesiones de la Junta General
 18 de Accionistas y firmar las actas respectivas.- b. Ex-
 19 tendér y suscribir los nombramientos para los cargos -
 20 cuya designación corresponde a la Junta General, salvo
 21 el suyo que lo será por el Gerente General; c. Firmar
 22 los títulos de acción; d. Reemplazar al Gerente Gene-
 23 ral, en caso de ausencia o impedimento en cuyo caso ejer-
 24 cerá la representación legal de la compañía; y hasta -
 25 que se designe su reemplazo; y, e. Ejercer las demás
 26 atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.- **A r**
 27 **t í c u l o D é c i m o Q u i n t o.- DEL GEREN**
 28 **TE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será nombra-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 do por la Junta General por el período de dos años.- Pue-

2 de ser reelegido indefinidamente; y podrá ser accionis-

3 ta o no de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son:

4 a. Ejercer la representación legal, judicial y extraju-

5 dicial de la compañía.- b. Dirigir la marcha adminis-

6 trativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando

7 la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclu-

8 sive designar gerentes departamentales y contador; c.

9 Dirigir y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y -

10 transferir a nombre de la compañía toda clase de docu-

11 mentos; d. Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar

12 fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o

13 cualquier otra forma, siempre en relación a los negocios

14 de la empresa; e. Dirigir el archivo, contabilidad y

15 correspondencia de la compañía; f. Presentar a la Jun-

16 ta General dentro de sesenta días concluido el ejercicio

17 económico respectivo, el balance anual, la cuenta de -

18 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de

19 beneficios; g. Llevar el libro de actas de las Juntas

20 Generales y actuar como Secretario de este Organismo; -

21 h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los titu-

22 los de acciones y las actas de sesiones de las Juntas -

23 Generales; i. Ejercer las demás atribuciones que le

24 confiere la Ley y el Estatuto.- A r t í c u l o D é-

25 c i m o S e x t o.- El Presidente y Gerente General

26 continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando

27 haya fenecido su período, hasta ser legalmente reempla-

28 zados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

dispuesto por la Ley de Compañías - Artículo -

Décimo Séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

año económico de la Compañía se computará desde el pri-
mero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- A r

tículo Décimo Octavo.- La Junta Ge-

neral adoptará las normas pertinentes para la distribu-

ción de los beneficios, a propuesta del Gerente General

hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada accionis-

ta tendrán derecho a percibir utilidades líquidas de la

Compañía a prorrata de la acción social pagada.- A r -

tículo Décimo Noveno.- La compañía

formará un fondo de reserva legal hasta que este alcan-

ce por lo menos un cincuenta por ciento del capital so-

cial.- En cada anualidad la compañía segregará de las

utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento pa-

ra este objeto.- Por decisión de la Junta General se -

podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.

Artículo Vigésimo.- DE LA FISCALIZA

CION.- La compañía tendrá un Comisario que será designa-

do por la Junta General.- Una persona jurídica dedicada

a la Auditoría puede ser designada Comisario.- A r -

tículo Vigésimo Primero.- Para

la disolución y liquidación de la compañía se observa-

rán las normas establecidas en la Ley de Compañías y

además, las que la Junta General estime conveniente dic-

tar.- T E R C E R A: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado

en un veinticinco por ciento, se halla depositado en -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



una cuenta de integración del Banco C i t i b a n k

el saldo, es decir el setenta y cinco por ciento se pa-
gará en dos años plazo, en numerario, a partir de la-
inscripción en el Registro Mercantil de la escritura -
constitutiva. - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Colec Investment Corp	3'870.000	967.500	2'902.500	3.870
Alvaro Libreros.	127.000	31.750	95.250	127
Marcelo Quezada .	1.000	250	750	1
Esmeralda Salinas	1.000	250	750	1
Fabian Miño V. .	1.000	250	750	1
TOTAL:.. \$	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000

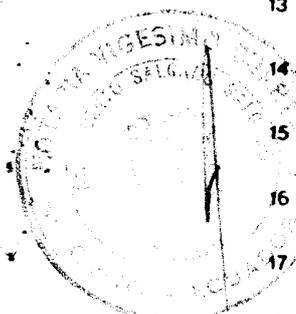
C U A R T A.- En todo lo no previsto en esta escritura
se encuentran incorporadas las normas pertinentes de la
Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del
Código Civil, en lo que fueren aplicables.- El doctor
Fabián Corral Burbano de Lara y la Abogado Evelyn López
de Sánchez, están facultados para realizar todos los -
trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la -
Compañía.- El señor Notario se servirá agregar y ante-
poner las cláusulas de estilo y agregar los documentos
habilitantes".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada
a escritura pública con todo su valor legal y que los
otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes,
la misma que esta firmada por el señor doctor Fabián -
Corral Burbano de Lara, afiliado al Colegio de Abogados



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

de Quito, bajo el Número 2.080 -).- Para la celebración

1 de la presente escritura se observaron los preceptos
 2 legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes
 3 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella
 4 y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy
 5 fe.- (firmado), F. Corral.- Doctor Fabián Corral Burba-
 6 no de Lara, Apoderado de Colec Investment Corp.- Cédula-
 7 las: Ciudadanía cero seis cero cero sesenta y dos mil
 8 doscientos noventa y cuatro - ocho.- Tributaria cero ce-
 9 ro mil quinientos cincuenta y cuatro.- (firmado), A. Li-
 10 breros.- Ingeniero Alvaro Libreros.- Cédulas: Ciudadanía
 11 diecisiete cero setecientos veintiséis mil setecientos
 12 cuarenta y siete-cero.- Tributaria trescientos nueve mil
 13 doscientos veintidós.- (firmado), M. Quezada.- Señor -
 14 Marcelo Quezada Dávalos.-Cédulas: Ciudadanía diecisiete
 15 cero ciento treinta y tres mil novecientos setenta y
 16 seis - dos.- Tributaria ciento cuarenta y ocho mil vein-
 17 tinueve.- Votación ciento treinta - ciento veintiocho.
 18 (firmado) Esmeralda Salinas.- Señorita Esmeralda Salinas
 19 López.- Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero setecientos
 20 veintitrés mil ciento setenta y dos - cuatro.- Tributa-
 21 ria cuatrocientos trece mil novecientos veinticinco.-
 22 Votación cero cuatro cinco-cero cero nueve.- (firmado)
 23 Fabián Miño Dr. Fabián Miño Velalcázar.- Cédulas: Ciuda-
 24 danía diecisiete cero trescientos treinta y dos mil ocho
 25 cientos treinta-cero.- Tributaria cero cero uno ocho
 26 uno nueve.- El Notario, (firmado) Salgado R. Doctor Ro-
 27 berto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- DOCUMENTOS:
 28



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Dí 3 copias.

**PODER PARA INVERSION EXTRANJERA
Y CONSTITUCION DE COMPANIA EN EL ECUADOR**

Por el presente acto, COLEC INVESTMENT CORP. a través de su Presidente, señor ALFREDO RAMIREZ TEJADA, quien obra a nombre y en representación de la Junta Directiva, conforme se desprende del documento adjunto, declara que confiere Poder Amplio y Suficiente, como en derecho se requiere al Doctor Fabián Corral Burbano De Lara, Abogado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, Ecuador, para que a nombre y en representación de la Compañía COLEC INVESTMENT CORP. ejerza las siguientes atribuciones en la República de Ecuador:

- a. Solicitar y gestionar ante los organismos nacionales competentes del Ecuador las autorizaciones necesarias para que la Compañía COLEC INVESTMENT CORP. realice inversión extranjera directa en el país, interviniendo en la constitución de nueva compañía, o en aumentos de capital de compañías existentes o que se constituyan en el futuro, suscribiendo acciones o participaciones sociales en las mismas;
- b. Para obtener autorizaciones y registro de inversión extranjera directa;
- c. Para que constituya nueva compañía, suscribiendo acciones o participaciones sociales; para que intervenga en las estipulaciones del contrato constitutivo, estatutos sociales y demás términos y condiciones necesarios para constituir nueva compañía, incluyendo la suscripción de capital social, cumplimiento en todos los casos los requisitos de las leyes ecuatorianas;
- d. Para asistir a reuniones de Juntas Generales de Socios o Accionistas de compañías constituidas en el Ecuador de las que forme parte la Compañía COLEC INVESTMENT CORP.
- e. El Apoderado está facultado para presentar peticiones,


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

suscribir instrumentos públicos y privados, y realizar todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de las inversiones extranjeras directas que va a realizar la compañía poderdante, en la República del Ecuador. El Apoderado, tiene también atribuciones para recibir los títulos de acciones o participaciones sociales que se emitan con motivo de la constitución de nueva compañía o de aumento de capital.

El Apoderado tendrá todas las facultades para cumplir este poder, entendiéndose que la numeración que antes se hace no es taxativa sino ejemplificativa.

El Apoderado no podrá delegar este poder, ni total ni parcialmente, sin autorización previa o escrita del otorgante.

Panamá, 26 de enero de 1988.

ALFREDO RAMIREZ TEJADA
Presidente

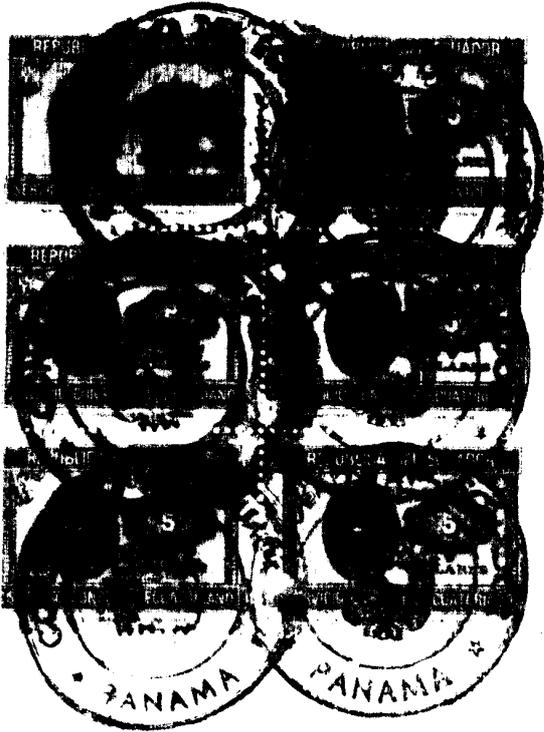
Yo, **OLMEDO MARIO CEDENO**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Nº 7-33-233, **CERTIFICO:**

Que lo(s) firma(s) de ALFREDO RAMIREZ TEJADA es(es) auténticas pues ha(n) sido reconocida(s) por el(los) firmante(s) como suya(s) ante mí y los testigos que suscriben.

Panamá, 25 de ENERO de 19 88.


OLMEDO MARIO CEDENO
Notario Público Quinto





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Número: 33-130/88

"Presentada Por el suscrito la firma que antecede,
el suscrito Consulado General del Ecuador certifica que es auténtica
siendo la firma del Sr. DAESO

DAESO
DAESO CEDEÑO, NOTARIO PUBLI-
CO QUINTO DE PANAMA.

_____ en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$ 30.00

Panamá.

ENE 27 DE 1988

Antonio Ambrana Arizaga
LIC. ANTONIO AMBRANA ARIZAGA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REP. DE PANAMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 207

Quito, a - 4 FEB 1988

CERTIFICO que la firma procedente de
Dr. Daeso, Juliano Alvarado Arizaga Arizaga
General del Consulado en Panamá
es auténtica.



José María...
José María
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Constatación No. _____

Quito, _____ de _____ de 1908
que he visto precedida de
la Auténtica del Sr. _____
de la Secretaría de _____
es auténtica.



José María Comandante de Torre
MINISTRO COORDINADOR

CAUSA N.º _____ PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vicésimo Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede. _____ Quito, a diez de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. _____

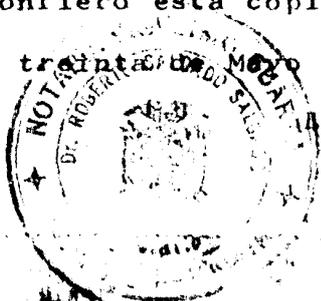
El Notario,



[Handwritten Signature]

ROBERTO SERRANO SOLORZANO

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta copia certificada, sellada y firmada, en Quito a treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.



El Notario,

[Handwritten Signature]
Roberto Serrano Solorzano



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

RESOLUCION N. 612

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de los mismos mes y año,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la compañía de nacionalidad panameña COLEC INVESTMENT CORP para que con el carácter de inversión extranjera directa - invierta en numerario y en su equivalente a dólares estadounidenses, la suma de tres millones ochocientos setenta mil sucres (S/.3'870.000) en la constitución de la sociedad a denominarse COMPANIA AGROINDUSTRIAL - AGROCUEROS S.A.

El objeto social de la compañía a constituirse será: "La industrialización, elaboración, comercialización y exportación del cuero y de todos sus productos, subproductos, insumos, derivados, desechos, etc., incluyendo la fabricación de toda clase de artículos de cuero, de derivados o desechos de este y sus sucedáneos; con excepción de calzado"

En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, etc., permitidos por la ley, incluyendo las actividades de importación y exportación de sus productos, insumos, materias primas, maquinaria y equipos; podrá suscribir contratos de asociación, cuentas en participación o con socio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, intervinendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra, o transformándose en compañía distinta; y actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal"



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

2.

El capital social de la compañía Agroindustrial Agrocueros S.A., ascenderá a S/. 4'000.000, de los cuales S/. 3'870.000 que representan el 96.75% de la totalidad, constituyen inversión extranjera directa; por lo que la indicada sociedad ostentará la calidad de Empresa Extranjera en los términos del Régimen Común.

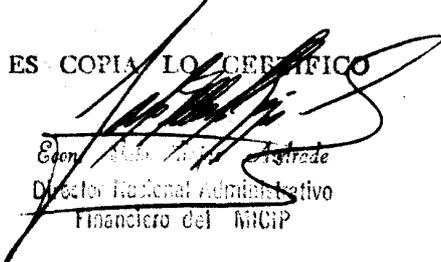
La compañía Agroindustrial Agrocueros S.A., en virtud de su deseo de no gozar de las ventajas derivadas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, no está sujeta a suscribir el Convenio de Transformación correspondiente con el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

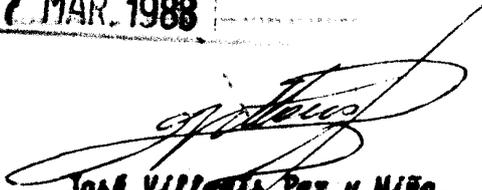
La sociedad panameña Colec Investment Corp., deberá registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de inversión extranjera directa, autorizada y copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 17 MAR. 1988

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO


Edon [Firma] [Firma]
Director Nacional Administrativo
Financiero del MNCIP


José Villalón Paz y Niño,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.



**NOTARIA
VIGESIMA
CUARTA**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 874

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA**

VISTOS el Decreto No.3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión - del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto No.3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.738, de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ALVARO BENJAMIN LIEREROS, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 11 de octubre de 1984, cuyo registro es el No.10-502-14349, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Ciento veinte y siete mil sucres (S/.127.000), en un negocio, en la constitución de la compañía a denominarse AGROINDUSTRIAL "AGROCIUDOS S.A." cuyo capital social será de Cuatro millones de sucres (S/.4'000.000).

El objeto social de dicha compañía será: la industrialización, elaboración, comercialización y exportación del caucho y de todos sus productos, subproductos, insumos, derivados, desechos, etc., incluyendo la fabricación de toda clase de artículos de caucho, de derivados o desechos de este y sus sucedáneos; con excepción de calzado.

En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar - toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, etc., permitidos por la Ley, incluyendo las actividades de importación y exportación de sus productos, insumos, materias, primas, maquinaria y equipos; podrá suscribir contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionaciones con otra, o transformaciones en compañía distinta; y actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

874

-2-

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito,

12 Mayo 1988.

EN COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
Don. *[Nombre]* *[Apellido]* *[Apellido]*
Subsecretario de Comercio Exterior
y de Integración Económica
M.I.C.I.P.

Dr. José Alberto Peñaherrera E.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA:



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

Quito, 30 de MAYO de 1989

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
CIUDAD.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank NA, de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A., con la cantidad de S/.1.000.000.00 (UN MILLON 00/100 SUQUES), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

DOLEC INVESTMENT CORP.	S/. 967.500.00
SR. ALVARO LIBREROS A.	S/. 31.750.00
SR. MARCELO QUEZADA M.	S/. 250.00
SRTA. ESMERALDA SALINAS L.	S/. 250.00
SR. FABIAN MINO V.	S/. 250.00
TOTAL	S/. 1.000.000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Veronica Fonce
VERONICA FONCE
GERENTE AUXILIAR

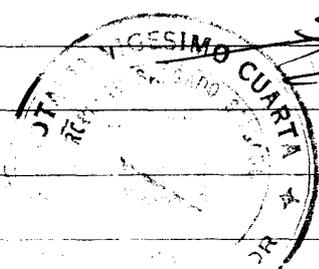
ids.

Se otor---

1 gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

2 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a treinta
3 ta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

4
5 El Notario,



6
7 *[Signature]*
8 Dr. Roberto Salgado Salgado
9 NOTARIO - ABOGADO

10
11
12 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Economista
13 ta Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías En-
14 cargado, en su Resolución mil ciento cuarenta y tres, -
15 de fecha cinco de Julio del presente año, en su Artículo
16 Segundo, tomé nota de la aprobación de Constitución de
17 la Compañía AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S. A. al margen
18 de la presente escritura.- Quito, a cinco de Julio -
19 de mil novecientos ochenta y ocho.- Confiero esta razón
20 en mi calidad de Notario suplente por ausencia del ti-
21 tular doctor Roberto Salgado Salgado. *[Signature]*-----

22
23 El Notario,



24 *[Signature]*
25 Dr. Javier Pallares
26 NOTARIO SUPLENTE

1 te fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número
 2 mil ciento cuarenta y tres del Sr. Superintendente de Compañías Encar-
 3 gada, de 5 de julio de 1988, bajo el número 1070 del Registro Mercan-
 4 til, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la -
 5 Escritura Pública de Constitución de "COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROQUEZ
 6 ROS S.A.", otorgada el 30 de mayo de 1988, ante el Notario Vigésimo -
 7 Cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado S.- Se da así cumplimiento a
 8 lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformi-
 9 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
 10 cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se -
 11 anotó en el Repertorio bajo el número 7146.- Quito, a once de julio
 12 de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28